

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 12 de junio de 2018

P.I.E. N° 675/2018-2019



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

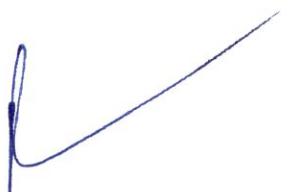
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Jeanine Añez Chávez, para que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe cuáles fueron los fundamentos técnicos, jurídico-legales, económicos o administrativos para que el Gobierno boliviano haya transferido a la República Popular China del Grupo II, al Grupo III mediante Decreto Supremo N° 28997 de 1 de enero de 2007.--- 2. Informe al amparo de qué convenios internacionales de carácter bilateral y/o multilateral y bajo qué fundamentos técnicos, jurídico-legales, económicos o administrativos, se basó el Gobierno boliviano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de lo establecido en el artículo 21 párrafo III de la Ley N° 370 de Migración y el Decreto Supremo N° 2097 de 5 de septiembre de 2014, para haber vuelto a transferir a la República Popular China del Grupo III al Grupo II de la Lista de Exoneración y Extensión de Visas.--- 3. Informe al amparo de qué convenios internacionales de carácter bilateral y/o multilateral y bajo qué fundamentos técnicos, jurídico-legales, económicos o administrativos, se basó el Gobierno boliviano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de lo establecido en el artículo 21 párrafo III de la Ley N° 370 de Migración y el Decreto Supremo N° 2097 de 5 de septiembre de 2014, para transferir a la República Islámica de Irán del Grupo III al Grupo II de la Lista de Exoneración y Extensión de visas.--- 4. Tomando en cuenta el Principio de Reciprocidad, informe detalladamente cuáles son los beneficios de los que gozan el Estado boliviano y los ciudadanos bolivianos en el campo económico, educativo, de salud, policial, militar, medio ambiente, seguridad ciudadana, seguridad del Estado y otros, a partir de la transferencia de la República Popular China y de la República Islámica de Irán del Grupo III al Grupo II de la Lista de Exoneración y Extensión de Visas.--- 5. Informe al amparo de qué convenios internacionales de carácter bilateral y/o multilateral y bajo qué fundamentos técnicos, jurídico-legales, económicos o administrativos, se basó el Gobierno boliviano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de lo establecido en el artículo 21 párrafo III de la Ley N° 370 de Migración y el Decreto Supremo N° 2097 de 5 de

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

septiembre de 2014, para transferir al Estado de Palestina del Grupo III al Grupo I de la Lista de Exoneración y Extensión de Visas.--- 6. Tomando en cuenta el Principio de Reciprocidad, informe detalladamente, cuáles son los beneficios de los que gozan el Estado boliviano y los ciudadanos bolivianos en el campo económico, educativo, de salud, policial, militar, medio ambiente, seguridad ciudadana, seguridad del Estado y otros, a partir de la transferencia del Estado Palestino del Grupo III al Grupo I de la Lista de Exoneración y Extensión de Visas.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.



Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



SENADOR SECRETARIO

Sen. Erwin Ribero Ziegler
TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

sea



Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



CLASIFICACIÓN: **MUY URGENTE**

GM-DGAJ-UAJ-Cs-1579/2018

La Paz, **06 JUL 2018**

Hermano:

Evo Morales Ayma

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Palacio de Gobierno.-



REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 675/2018-2019

Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de referirme a la Petición de Informe Escrito PIE N° 675/2018-2019 de 12 de junio de 2018, con fecha de recepción de 15 de junio de 2018, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a requerimiento de la Senadora Jeanine Añez Chávez.

Al respecto y de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar:

1. Informe cuales fueron los fundamentos técnicos, jurídicos-legales, económicos o administrativos para que el Gobierno boliviano haya transferido a la República Popular de China del grupo II, al Grupo III mediante Decreto Supremo N° 28997 de 1 de enero de 2007.
2. Informe al amparo de que Convenios Internacionales de carácter bilateral y/o multilateral y bajo qué fundamentos técnicos, jurídico-legales, económicos o administrativos, se basó el Gobierno boliviano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de lo establecido en el artículo 21 párrafo III de la Ley N° 370 de Migración y el Decreto Supremo N° 2097 de 5 de septiembre de 2014, para haber vuelto a transferir a la República Popular de China del Grupo III al Grupo II de la Lista de Exoneración y Extensión de Visas.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS 1 Y 2

Con carácter previo, corresponde recordar que el numeral 8, Parágrafo I, Artículo 298 y el numeral 5, Parágrafo I, Artículo 299 de la Norma Fundamental, establecen como una competencia privativa y compartida del Nivel Central del Estado, la Política Exterior y las Relaciones Internacionales, respectivamente; en tal orden, el Ministerio de Relaciones Exteriores, constituye la Entidad Rectora de las Relaciones Internacionales que desarrolla la gestión de Política Exterior Boliviana para la defensa de la soberanía, independencia e intereses del Estado, mediante la aplicación del Principio de la Diplomacia de los Pueblos por la Vida.

Así, sus actuaciones se enmarcan en el Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones



S

